



RESOLUCIÓN NÚM. 060/2023, QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL HOSPITAL PROVINCIAL DR. PEDRO EMILIO DE MARCHENA, DEL SERVICIO REGIONAL DE SALUD CIBAO CENTRAL, SERVICIO NACIONAL DE SALUD.

La **DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, entidad pública creada mediante la Ley núm. 123-15 provista de personalidad jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, cuenta con RNC núm. 430183261, con domicilio en la calle Leopoldo Navarro esquina Cesar Nicolás Penson, del Distrito Nacional, debidamente representado por su Director Ejecutivo el señor **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cedula de identidad y electoral núm. 022-0019438-5, domiciliado y residente en esta ciudad del Distrito Nacional, Santo Domingo, quien fue debidamente designado mediante Decreto núm. 378-20 de fecha 21 de agosto de 2020; tiene a bien emitir el siguiente Acto Administrativo:

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el acceso de las personas a la provisión de servicios públicos de salud.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 123-15 que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), con la misión de impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de servicios de salud, a través de los Servicios Regionales organizados en Red, de acuerdo a los valores y principios del Modelo de Atención, para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.

CONSIDERANDO: Que el Hospital Provincial Dr. Pedro Emilio de Marchena, está inmerso en un proceso de institucionalización y desarrollo de los subsistemas de gestión de la función pública.

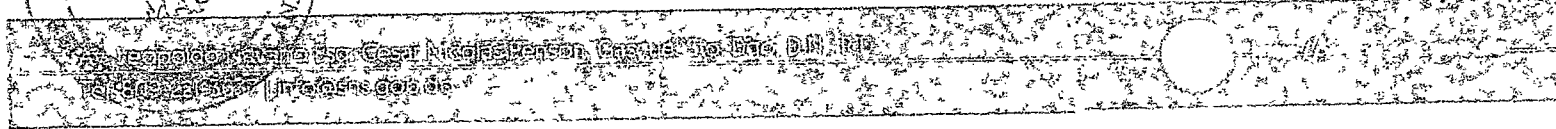
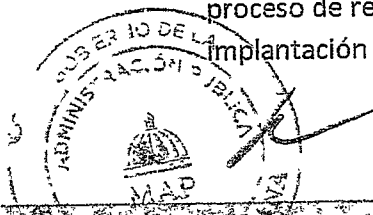
CONSIDERANDO: Que la estructura organizativa del Hospital Provincial Dr. Pedro Emilio de Marchena debe estar orientada en función de la misión, objetivos y estrategias institucionales, tomando en cuenta las modernas corrientes de gestión, de forma tal que se racionalicen los recursos disponibles y cumpla con eficiencia y eficacia su rol, dentro del plan general de desarrollo.

CONSIDERANDO: Que uno de los elementos básicos para la aplicación y sostenibilidad del proceso de reforma y modernización del Estado y de su Administración Pública es la necesaria implantación de las normas reguladoras de la Ley de Función Pública, No. 41-08, del 16 de enero

C. G. G.

AHV

M. M.





del 2008, a fin de promover el fortalecimiento institucional, el desarrollo y motivación de sus recursos humanos, así como, la profesionalización de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero del 2008 y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, hoy Ministerio de Administración Pública, en su artículo 8, numeral 6 y 12 faculta a este Ministerio, a dirigir los distintos procesos de gestión del recurso humano, a evaluar y proponer las reformas de las estructuras orgánica y funcional de la Administración Pública Central y Descentralizada. Asimismo, revisar y aprobar los manuales de procedimiento y de organización y organigramas que eleven para su consideración los órganos y entidades de la administración pública.

CONSIDERANDO: Que, de igual manera la Ley Núm. 41-08, establece en su artículo 8, numeral 12, que el MAP es la institución responsable de evaluar y proponer las reformas de las estructuras orgánica y funcional de la administración pública. Asimismo, revisar y aprobar los manuales de procedimiento y de organización y organigramas que eleven para su consideración los órganos y entidades de la administración pública.

CONSIDERANDO: Que el Hospital Provincial Dr. Pedro Emilio de Marchena, debe contar con los instrumentos administrativos que le permitan desarrollar con eficiencia sus funciones y asumir nuevos roles tendentes a impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de servicios de salud, de acuerdo a los valores y principios del Modelo de Atención, para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, del 13 de junio del 2015.

VISTA: Ley General de Salud, núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001.

VISTA: Ley núm. 87-01, de 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley No. 123-15 del 16 de julio del 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS).

VISTA: La Ley No. 200-04 del 28 de julio del 2004, de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Ley No. 340-06 del 18 agosto del 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en el Sector Público.

VISTA: La Ley No. 423-06 del 17 de noviembre del 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

VISTA: La Ley No. 498-06 del 28 de diciembre de 2006, que establece el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.





VISTA: La Ley No. 05-07 del 08 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.

VISTA: La Ley No. 10-07 del 8 de enero de 2007, que instruye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

VISTA: La Ley No. 41-08 de Función Pública del 16 de enero de 2008, y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, hoy Ministerio de Administración Pública.

VISTA: La Ley No. 247-12 del 09 agosto de 2012, Orgánica de Administración Pública que concretiza los principios rectores y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, así como las normas relativas al ejercicio de la función administrativa por parte de los órganos y entes que conforman la Administración Pública del Estado.

VISTO: El Decreto Núm. 732-04, del 3 de agosto de 2004, que establece el Reglamento de Recursos Humanos de los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas;

VISTO: El Decreto Núm. 668-05 del 12 de diciembre de 2005, que declara de interés nacional la profesionalización de la función pública, y el diseño de estructuras homogéneas que sirvan de integración y coordinación transversales en las áreas responsables de las funciones jurídico-legales, administrativo-financieras, recursos humanos, información, estadísticas, planificación, coordinación y ejecución de proyectos de cooperación internacional y tecnología de la información y comunicación.

VISTO: El Decreto Núm. 434-07, del 18 de agosto 2007, que establece el Reglamento General de los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas;

VISTO: El Decreto Núm. 527-09, de fecha 21 de julio del 2009, que aprueba el Reglamento de Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial, de la Ley Núm. 41-08 de Función Pública.

VISTA: La Resolución Núm. 05-09 del 4 de marzo del 2009, que modifica el Instructivo para el Análisis y Diseño de Estructuras Organizativas en el Sector Público aprobado mediante Resolución Núm. 78-06, del 23 de noviembre del 2009.

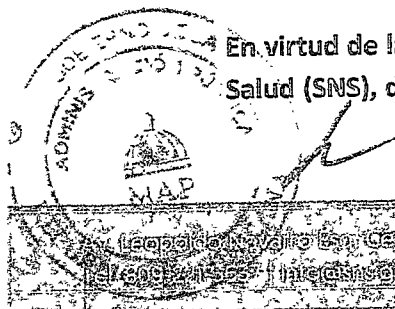
VISTA: La Resolución Núm. 14-2013, de fecha 11 de abril del 2013, que aprueba los modelos de estructuras de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD).

VISTA: La Resolución Núm. 51-2013, de fecha 11 de abril del 2013, que aprueba los modelos de estructuras de las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs).

VISTA: La Resolución Núm. 30-2014, de fecha 1ro. de abril del 2014, que aprueba los modelos de estructuras de las Unidades Jurídicas para el sector público.

VISTA: La Resolución Núm. 68-2015, de fecha 01 de septiembre del 2015, que aprueba los modelos de estructuras de las Unidades de Recursos Humanos para el sector público.

En virtud de las atribuciones que confiere la Ley No. 123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), dicta la siguiente:





RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1: Se aprueba la estructura organizativa del Hospital Provincial Dr. Pedro Emilio de Marchena, para garantizar el cumplimiento de las funciones de su competencia y dar respuesta a los mandatos establecidos en la Ley No. 123-15, estructurada de la siguiente manera:

UNIDADES DE MÁXIMA DIRECCIÓN

- Dirección del Hospital

UNIDADES CONSULTIVAS O ASESORAS

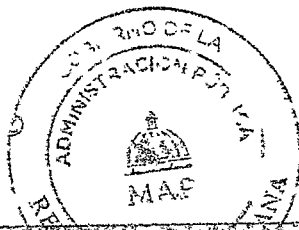
- Consejo de Administración Hospitalaria
- Sección de Planificación y Desarrollo
- Sección de Epidemiología
- División de Recursos Humanos

UNIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO

- División de Servicio de Atención al Usuario, con:
 - Sección de Admisión y Archivo Clínico
- Sección de Trabajo Social
- Departamento Administrativo Financiero, con:
 - División de Facturación y Seguro Médico
 - División de Hostería Hospitalaria
 - División de Servicios Generales
 - División de Contabilidad
 - Sección de Compras y Contrataciones

UNIDADES SUSTANTIVAS U OPERATIVAS

- División de Enfermería
- Departamento Médico, con:
 - División de Servicios Apoyo a la Gestión Clínica, con:
 - Sección de Laboratorio Clínico
 - Sección de Diagnóstico e Imágenes
 - Sección de Farmacia y Almacén de Medicamentos
 - División de Emergencias y Urgencias
 - División de Especialidades Clínicas
 - División de Especialidades Quirúrgicas
 - División de Salud Bucal





ARTÍCULO 2: A los fines de lograr coherencia, uniformidad y claridad en la estructura organizativa de esa institución, se establecen cuatro (4) niveles jerárquicos identificados por las siguientes nomenclaturas, conforme a las normas trazadas por el Ministerio de Administración Pública (MAP):

- a. Dirección
- b. Departamento
- c. División
- d. Sección

ARTÍCULO 3: Se modifica el nivel jerárquico de la Dirección General, por **Dirección del Hospital**, siguiendo los lineamientos del artículo 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, que establece los niveles jerárquicos para la Administración Pública y de acuerdo a la Ley núm. 123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), con jerarquía de Dirección General; en consecuencia, los demás niveles jerárquicos del Hospital Provincial Dr. Pedro Emilio de Marchena deberán ser modificados.

ARTÍCULO 4: Se incorpora el Consejo Administración Hospitalaria a la estructura organizativa del Hospital Provincial Dr. Pedro Emilio de Marchena, como órgano de participación social, siguiendo los lineamientos del Decreto Núm. 434-07, del 18 de 6 agosto 2007, que reglamenta los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas, el cual en sus arts. 39-42 establecen la integración y funciones de dicho Consejo.

ARTÍCULO 5: Se integran las funciones de Auditoría Médica, Jurídica, OAI, Control Interno, Comunicaciones, Soporte Técnico, y se integran dentro de una estructura de cargos, bajo la coordinación directa de la Dirección del Hospital.

ARTÍCULO 6: Se integran las funciones de Seguridad dentro de una estructura de coordinación externa, conformada por la seguridad militar y civil, denominada Seguridad, bajo la coordinación directa de la Dirección del Hospital.

ARTÍCULO 7: Se asigna a la Unidad de Recursos Humanos, el nivel jerárquico de División de Recursos Humanos, bajo la dependencia de la Dirección del Hospital, siguiendo los lineamientos de la Resolución núm. 068-2015, del 1ero. de septiembre de 2015, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa para las Unidades de Recursos Humanos y que establece además, los





subsistemas propios de la gestión de los recursos humanos, tales como: Reclutamiento y Selección; Evaluación del Desempeño; Capacitación y Desarrollo; Relaciones Laborales; Organización del Trabajo y Compensación; Registro, Control y Nómina.

ARTÍCULO 8: Se asigna a la Unidad de Formulación y Evaluación PPP, el nivel jerárquico de Sección con la nomenclatura de **Sección de Planificación y Desarrollo** responsable de asesorar a la Dirección del Hospital, en cuanto a políticas, gestión de la calidad, planes y programas, proyectos, cambios organizacionales, manejar los datos estadísticos y demás lineamientos contenidos en la Resolución Núm. 14-2013, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPYD).

ARTÍCULO 9: Se crea la **Sección de Epidemiología**, bajo la dependencia de la Dirección del Hospital, responsable de contribuir a la prevención y control de enfermedades mediante actividades de vigilancia epidemiológica de infecciones nosocomiales y otros padecimientos de interés epidemiológico que afecten a la población usuaria del hospital, incluyendo el manejo de las políticas y actividades relacionadas con Bio-seguridad de los desechos hospitalarios, así como los programas de TB/VIH-SIDA y Vacunas que deben ser asumidas por el Hospital.

ARTÍCULO 10: Se asigna a la unidad de atención al usuario el nivel jerárquico de **División** para que en lo adelante se denomine **División de Servicio de Atención al Usuario**, dependiente de la Dirección del Hospital, cuya responsabilidad es la de brindar orientación a los pacientes y dar respuesta a los requerimientos de información y servicios de los ciudadanos que asisten al Hospital.

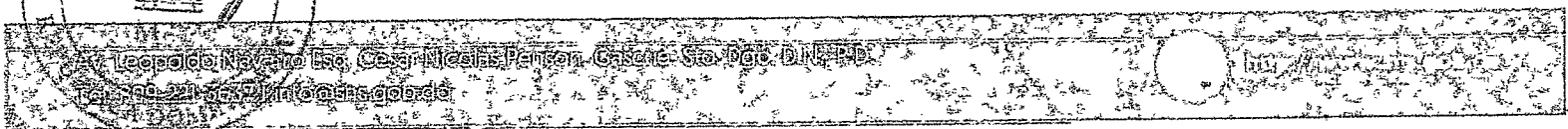
ARTÍCULO 11: Se asigna a la unidad de Admisión y Archivo Clínico, el nivel jerárquico de **Sección**, bajo la dependencia de la División de Servicio de Atención al Usuario, para que en lo adelante se denomine **Sección de Admisión y Archivo Clínico**, en virtud de sus funciones afines y complementarias, cuya responsabilidad será de garantizar un eficiente proceso de admisión, citas, filiación y registro de los expedientes de cada paciente en el Hospital.

ARTÍCULO 12: Crear la **Sección de Trabajo Social**, bajo la dependencia directa de la Dirección asistir a los usuarios requieren pensión, atender personas de escasos recursos y personas y realizar evaluaciones socio económicas en algunos casos, entre otras.

ARTÍCULO 13: Se valida el nivel jerárquico y nomenclatura del **Departamento Administrativo Financiero**, bajo la dependencia directa de la Dirección del Hospital, siguiendo los lineamientos del artículo 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley Núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, que establece los niveles jerárquicos para la Administración Pública y de la Ley



M. No
ARV
6-4-9.





Núm. 5-07 del 5 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera de Estado, a los fines de unificar las funciones administrativas y financieras del Hospital

ARTÍCULO 14 Se **Reestructuran** las unidades siguientes bajo dependencias del **Departamento Administrativo Financiero**:

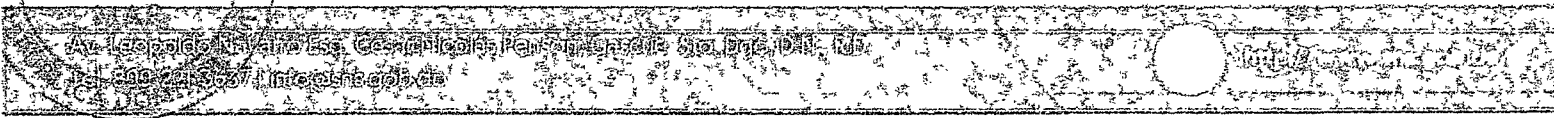
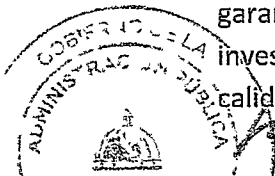
- a. **Unidad de Activos fijos**, pasar las funciones y estructura de cargo al Departamento Administrativo Financiero.
- b. **Unidad de Compras y Contrataciones**, asignar el nivel jerárquico de Sección, para que en lo adelante se denomine **Sección de Compras y Contrataciones**, responsable de la compra de materiales, servicios, mobiliarios y equipos para el Hospital.
- c. **Unidad de Contabilidad**, asignar el nivel jerárquico de **Sección**, para que en lo adelante se denomine **Sección de Contabilidad**, responsable del registro contable de todas las transacciones económicas y financieras, en cumplimiento a las normas legales.
- d. **Unidad de Almacén y Suministro**, asignar el nivel jerárquico y nomenclatura de **División de Servicios Generales**, responsable de las funciones correspondientes al almacén y suministro de los materiales y equipos, servicios de transportación, mantenimiento a las instalaciones físicas, gestionar la reparación y mantenimiento de los equipos médicos, sistemas eléctricos, de refrigeración y planta eléctrica del Hospital, así como el manejo, registro y tramitación de correspondencia. También el manejo de la bioseguridad correspondientes a los desechos hospitalizados.
- e. **División de Facturación y Seguro Médico**, se valida el nivel jerárquico y nomenclatura, su función es la de controlar, registrar las diferentes facturaciones de los servicios ofrecidos, así como el proceso relacionado con el registro y facturación de los seguros médicos.
- f. **División de Hostelería**, se valida el nivel jerárquico y nomenclatura, responsable de las funciones relativas al servicio de limpieza, lavandería, mayordomía, ropería, cocina, alimentación y nutrición, así como la distribución de las comidas.
- g. Se crea la **División de Hostelería Hospitalaria** responsable de las funciones relativas al servicio de limpieza, lavandería, mayordomía, ropería, cocina, alimentación y nutrición, así como la distribución de las comidas.

C. G. U.

ARU

M. A. W.

ARTÍCULO 15: Se crea de **División de Enfermería**, bajo la dependencia directa de la Dirección del Hospital, a los fines de agrupar en una sola estructura todas las enfermeras, responsable de garantizar el cumplimiento de los procesos del quehacer de enfermería en atención directa, investigación, docencia y administración proporcionando cuidados de forma integral con calidad y calidez, a fin de lograr la prevención curación, rehabilitación y satisfacción del usuario





aplicando técnicas y procedimientos según lineamientos e instrumentos regulatorios de enfermería.

ARTÍCULO 16: Se valida el **Departamento Médico**, bajo la dependencia de la Dirección del Hospital, el cual tendrá a cargo la dirección, coordinación y supervisión de las áreas sustantivas responsables de la atención de los usuarios que solicitan los servicios del Hospital.

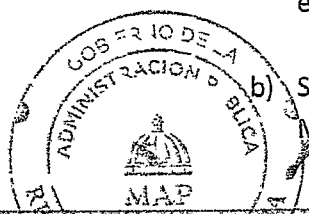
ARTÍCULO 17: Se **Reestructuran** las unidades siguientes bajo dependencias del **Departamento Médico**:

- a) **División de Servicio de Apoyo a la Gestión Clínica**, con el propósito de coordinar y gestionar las diferentes consultas y servicios médicos que se ofrecen a los usuarios mediante atenciones ambulatorias de consulta general, especialidades y subespecialidades, así como en hospitalización a los fines de agrupar en una sola estructura dichas especialidades.
- ✓ Se Valida la nomenclatura y nivel jerárquico de las unidades bajo la dependencia de la División de Servicio de Apoyo a la Gestión Clínica: **Sección de Laboratorio Clínico** con el propósito de garantizar la determinación del diagnóstico médico mediante la realización de exámenes clínicos a usuarios de consulta externa, emergencia y hospitalización, proporcionando resultados confiables y oportunos (integrado por los servicios de Toma de Muestras, Química Clínica, Parasitología y Uroanálisis, Baciloscopía, Serología, Hematología, Bacteriología, Pruebas Especiales.
- ✓ **Sección de Farmacia y Almacén de Medicamentos**, con el objetivo de garantizar la provisión y almacén de los medicamentos, y entrega de forma oportuna de medicamentos e insumos; de manera que los usuarios de los servicios de salud puedan tener acceso a los mismos, manteniendo el abastecimiento de medicamentos vitales y esenciales, controlando los medicamentos de acuerdo con la normativa, fomentando su adecuado uso y racionalización.
- ✓ **Sección Diagnóstico e Imagen**, con el propósito de garantizar el diagnóstico médico mediante la realización de exámenes por imágenes a usuarios de consulta externa, emergencia y hospitalización.

C. G. G.

A. K. U.

M. M.



b) Se crea la **División de Especialidades Clínicas**, bajo la dependencia del Departamento Médico, a los fines de agrupar en una sola estructura dichas especialidades, las cuales



se contemplarán como equipos de servicios y cargos y no como estructuras, tales como: Pediatría, Ginecología y Obstetricia, Medicina General, Medicina Familiar e Interna, Otorrinolaringología, Endocrinología, Psicología, Odontopediatría, Psiquiatría, Cardiología, Reumatología, Hematología, Patología, Urología, Neumología, Nefrología, Neurología, Cuidados Intensivos, Urología, Nutriología Clínica, Neonatología, Oftalmología, Dermatología, Gastroenterología, Neonatología, Alergología, Medicina Salubrista, Traumatología, entre otras.

- c) Se crea la **División de Especialidades Quirúrgicas**, bajo la dependencia del Departamento Médico, a los fines de agrupar en una sola estructura todos los servicios de cirugía, las cuales se contemplarán como equipos de servicios y cargos y no como estructuras, tales como: Anestesiología, Cirugías de (Ortopédica, Urología, Neurocirugía, Vascular, Buco Maxilar, Oftalmológica, y Cirugía General) entre otras.
- d) Se valida las siguientes unidades bajo la dependencia del Departamento Médico: **División de Emergencias y Urgencias**, tiene la misión de realizar atenciones oportunas y de calidad a los usuarios críticos en casos de emergencia y urgencia médica de acuerdo con los lineamientos técnicos y recepción de triage, facilitando atención a los usuarios mediante la recepción y coordinación de referencias oportunas que requieran otros niveles de atención.
- e) **División de Salud Bucal**, bajo el Departamento Médico, con la finalidad de elevar el nivel de salud y calidad de vida de la población, a través de políticas, planes y programas para la promoción de la salud, prevención y control de las patologías bucales

C. G. G.

ANV

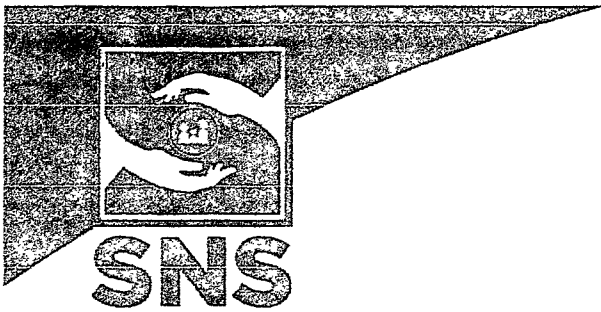
M. R.

ARTÍCULO 18: En los casos que, como consecuencia de la implantación de esta nueva estructura organizativa, se requiera de la reubicación de un servidor de carrera, deberán realizarse las coordinaciones correspondientes con la Dirección de Sistemas de Carrera del Ministerio de Administración Pública (MAP).

ARTÍCULO 19: Se instruye al Departamento Administrativo Financiero y a la Sección de Planificación y Desarrollo y a la División de Recursos Humanos del Hospital, implementar la estructura aprobada en este documento.

ARTÍCULO 20: Con el objetivo de facilitar la implantación de la reorganización interna del Hospital Provincial Dr. Pedro Emilio de Marchena, elaborará y pondrá en vigencia los manuales





SNS
SERVICIO NACIONAL
DE SALUD

de organización y funciones, y de clasificación de cargos con el apoyo del Servicio Nacional de Salud.

ARTÍCULO 21: Según los cambios señalados mediante la presente resolución, el organigrama resultante se consigna anexo a la misma.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días, del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto por:

Dr. Cristóbal Guillermo Genao
Director del Hospital Provincial
Dr. Pedro Emilio de Marchena

Dra. Ayadelky Robles Vargas
Directora del Servicio Regional de Salud
Cibao Central



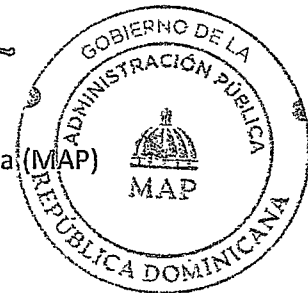
Aprobado por:

Dr. Mario Andrés Lama Olivéro
Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Salud (SNS)



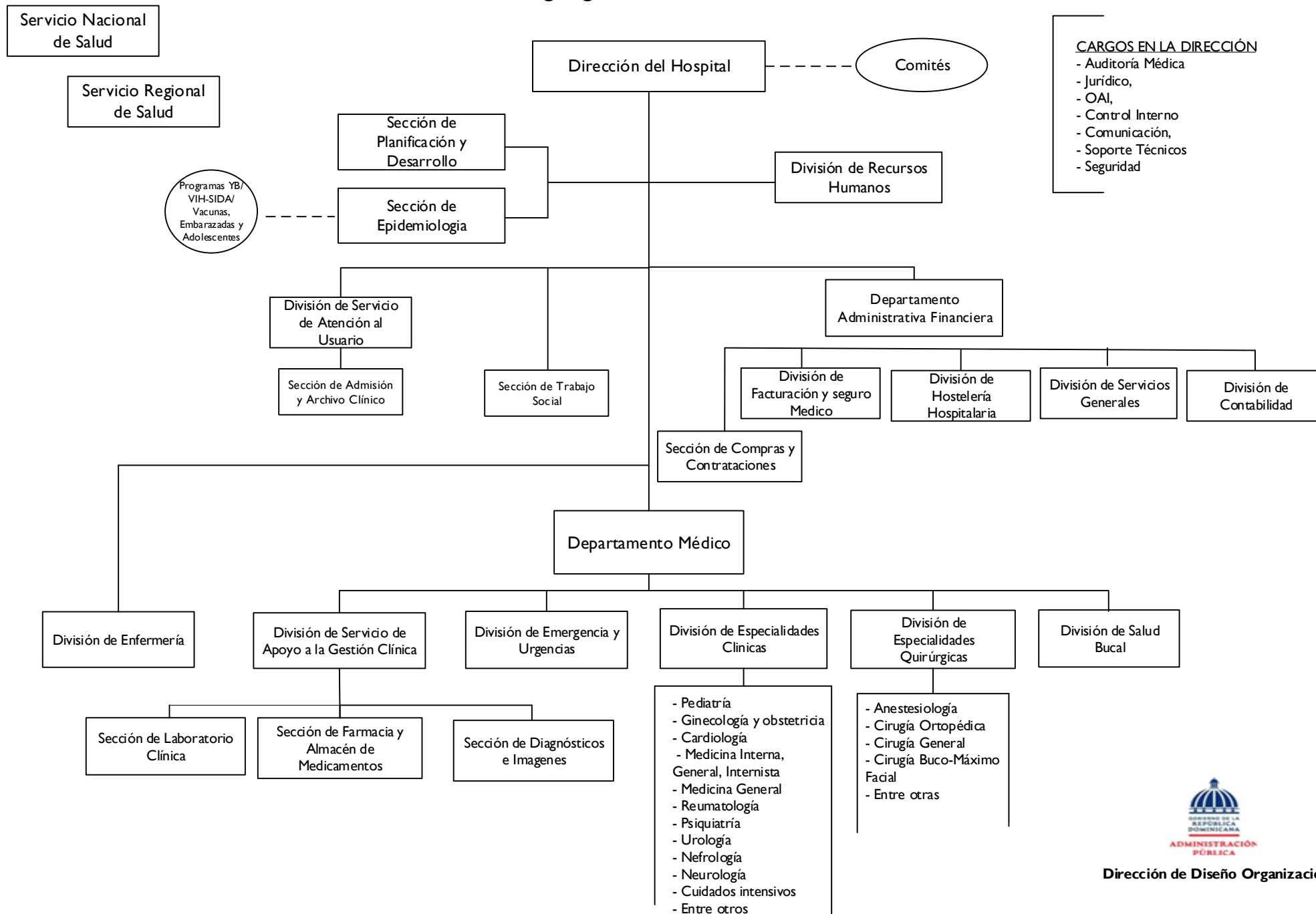
Refrendada por:

Lic. Darío Castillo Lugo
Ministro del Ministerio de Administración Pública (MAP)



Hospital Dr. Pedro Emilio Marchena

Organigrama Estructural



- CARGOS EN LA DIRECCIÓN**
- Auditoría Médica
 - Jurídico,
 - OAI,
 - Control Interno
 - Comunicación,
 - Soporte Técnicos
 - Seguridad

